

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 4 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento verbal núm. 1226/2009. (PP. 698/2011).*

NIG: 2906942C20090007017.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1226/2009.

Negociado: 06.

Sobre: Reclamación cuotas comunidad.

De: C.P. Los Naranjos de Marbella I.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Don Anthony Richard Wilson Nock y Bancaja.

Procurador: Sr. David Sarria Rodríguez.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1226/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de C.P. Los Naranjos de Marbella contra don Anthony Richard Wilson Nock y Bancaja sobre reclamación cuotas comunidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 217/2010

En Marbella, a 30 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella, el presente Juicio Verbal registrado con el número arriba indicado, promovido por Comunidad de Propietarios Los Naranjos de Marbella Fase I, representada por el Sr. Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Manuel Illán Gómez, contra don Anthony Richard Wilson Nock en situación de rebeldía procesal y contra Bancaja, representado por el Sr. Procurador don David Sarria Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, procede dictar la siguiente resolución:

#### F A L L O

Estimo la demanda presentada por don Guillermo Leal Aragoncillo en nombre y representación de C.P. Los Naranjos de Marbella Fase I condenando a don Anthony Richard Wilson Nock al pago de 1.442,08 euros, más intereses legales desde la presentación de la demanda, declarando la preferencia del crédito del actor frente a Bancaja respecto de la hipoteca inscrita a favor de la codemandada en la finca núm. 25622 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, con condena en costas al primer codemandado y sin ella a la segunda.

Librase testimonio de la sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. No se admitirá a trámite dicho recurso sino se ha constituido depósito de 50 euros consignados en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de

este Juzgado conforme a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerda y firma doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de Instancia núm. Uno de Marbella (Málaga).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Anthony Richard Wilson Nock, extiendo y firmo la presente en Marbella, a cuatro de enero de dos mil once. El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario 364/2009. (PP. 3068/2010).*

NIG: 2906942C20090002290.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 364/2009.

De: Juvancamp, S.L.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Don Robert Niblock.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 364/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, a instancia de Juvancamp, S.L. contra don Robert Niblock sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA 254/2010

En Marbella, a cuatro de octubre de dos mil diez.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 364 del año 2009, a instancia de la entidad Juvancamp, S.L., representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y asistida por el Letrado don Lorenzo Sánchez Martínez, contra don Robert Niblock, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de la entidad Juvancamp, S.L., contra don Robert Niblock, con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Condenar al demandado a pagar a la parte actora la suma de doce mil diecisiete euros con cincuenta y siete céntimos (12.017,57 euros), así como al abono de 379,44 euros mensuales hasta que se retire el albergue móvil de su propiedad de la plaza que ocupa en el camping de la demandante.

Segundo. Condenar al demandado a dejar libre y expedita la parcela M70 donde se ubica el señalado albergue móvil.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación,

ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Robert Niblock, extiendo y firmo la presente en Marbella, a siete de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 22 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 68/2008. (PP. 699/2011).*

NIG: 2906942C20080000349.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 68/2008.

Negociado: 04.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Daimlerchrysler Services España E.F.C., S.A.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Arangocillo.

Letrado: Sr. Francisco Barreiro Piña.

Contra: Don Manuel José Delgado Vargas y Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 161/2010

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Treinta de julio de dos mil diez.

Parte demandante: Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A.

Abogado: Francisco Barreiro Piña.

Procurador: Guillermo Leal Arangocillo.

Parte demandada: Manuel José Delgado Vargas y Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Leal Arangocillo, en nombre y representación de Daimlerchrysler Services España E.F.C., S.A., contra Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L., y don Manuel José Delgado Vargas, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar a la parte actora la suma de cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (55.766,41 euros), más los intereses devengados conforme al fundamento de derecho tercero de esta sentencia. Las costas procesales se imponen a la parte demandada condenada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). El recurso no se admitirá a trámite, quedando firme la resolución impugnada, si al tiempo de anunciar su preparación no se acredita haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad de cincuenta euros en concepto de depósito (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel José Delgado Vargas y Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Marbella, a 22 de octubre de 2010.- El/La Secretario.